



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852 -2023-A/MPSM

Tarapoto, 14 de Setiembre de 2023

VISTO: El Expediente N° 09775-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **PAULA GENI RIBEIRO DA COSTA**, identificada con DNI N° 49076056 y don **PEDRO GARCIA ORBE**, identificado con DNI N° 72201164, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6° del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que obra en los autos, los solicitantes con fecha 27 de junio de 2018, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de San Martín; por lo cual han transcurrido más de cinco (05) años de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 09775-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Oficina de RENIEC.
- Copia del DNI del recurrente Don **PEDRO GARCIA ORBE**.
- Copia del DNI de la recurrente Doña **PAULA GENI RIBEIRO DA COSTA**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales.
- Declaración Jurada se determina, que los solicitantes no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad.



Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY Nº 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6° de la LEY Nº 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5°, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 801-2023-A/MPSM**, de fecha **25 de agosto de 2023**, **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° **09775-2023**, de fecha **22 de agosto de 2023**, presentado por los cónyuges señores: **PAULA GENI RIBEIRO DA COSTA**, identificada con DNI N° **49076056** y don **PEDRO GARCIA ORBE**, identificado con DNI N° **72201164**.

Que, con fecha **08 de setiembre de 2023**, se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña **PAULA GENI RIBEIRO DA COSTA**, identificada con DNI N° **49076056** y don **PEDRO GARCIA ORBE**, identificado con DNI N° **72201164**, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12° del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley Nº 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutorio que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **PAULA GENI RIBEIRO DA COSTA**, identificada con DNI N° **49076056** y don **PEDRO GARCIA ORBE**, identificado con DNI N° **72201164**; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes





relativos al lecho y habitación, **QUEDÁNDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPÓNGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

LLPP/A-MPSM.T.
ADAL/OAJ/MPSM.T
X.A.O.F.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.